



RADICACIÓN: 08001310500720210012200
CLASE: DECLARATIVO LABORAL
DEMANDANTE: RODRIGO ARRIOLA DE LOS REYES
DEMANDADA: CURTIEMBRES BÚFALO S.A.S.; TEMPO S.A.S.; ULTRA S.A.S.
ASUNTO: CONTROVERSIA DE CONTRATOS-; DECIDE TERMINACIÓN POR TRANSACCIÓN

Dieciséis (16) de noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Informe secretarial: Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia dentro del cual estando al pendiente surtir audiencia el 11 de este mes y año, los apoderados judiciales de las partes el 25 de octubre del corriente año, han presentado memorial solicitando la terminación del proceso por haber suscrito transacción de cualquier litigio presente o futuro entre las partes que fungen en esta demanda. Para lo de su conocimiento, sírvase proveer.

DAIRO MARCHENA BERDUGO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
Dieciséis (16) de noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 08001310500720210012200
CLASE: DECLARATIVO LABORAL
DEMANDANTE: RODRIGO ARRIOLA DE LOS REYES
DEMANDADA: CURTIEMBRES BÚFALO S.A.S.; TEMPO S.A.S.; ULTRA S.A.S.

Visto y constatado lo señalado en el informe secretarial, procede el Despacho a resolver la solicitud de revisión del acuerdo transaccional al cual llegaron las partes y aportan al expediente mediante memorial remitido al correo institucional por el apoderado de la parte actora. Ello a la luz de lo dispuesto en el artículo 312 del Código General del Proceso como modo anormal de terminación.

Ante lo solicitado se observa que la transacción aportada al expediente por la apoderada de la demandada se encuentra suscrita por la demandante señor Rodrigo Arriola De Los Reyes, su apoderado judicial doctor Walter Cuello, el apoderado judicial de la demandada Curtiembres Búfalo doctor Carlos Cardona Gaviria, la apoderada de Ultra S.A.S. doctora Ana María De la Hoz González y el apoderado judicial de Tempo S.A.S. doctor William Barrios Castillo lo que se ajusta a los presupuestos de legitimidad que establece el artículo 312 del código General del proceso, por estar tal facultad relegada a las partes por ministerio de ley y obrar en el expediente poder debidamente conferido a los apoderados para transar las pretensiones de la demanda.

Ahora bien, en lo tocante al objeto de la transacción puede afirmarse de lo que obra en el informativo, que las pretensiones de la demanda que fueron transadas versaban sobre derechos renunciables y discutibles en los términos del artículo 15¹ del Código Sustantivo Laboral y de la Seguridad Social, lo que lleva a determinar que el objeto de la transacción es conforme a los presupuestos del artículo 312 del Código General del Proceso que a su tenor indica:

¹ **CSTSS. ARTÍCULO 15. VALIDEZ DE LA TRANSACCION.** Es válida la transacción en los asuntos del trabajo, salvo cuando se trate de derechos ciertos e indiscutibles.



RADICACIÓN: 08001310500720210012200
CLASE: DECLARATIVO LABORAL
DEMANDANTE: RODRIGO ARRIOLA DE LOS REYES
DEMANDADA: CURTIEMBRES BÚFALO S.A.S.; TEMPO S.A.S.; ULTRA S.A.S.
ASUNTO: CONTROVERSIA DE CONTRATOS-; DECIDE TERMINACIÓN POR TRANSACCIÓN

“ARTÍCULO 312. TRÁMITE. *En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.*

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

*El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción.
(...)*

Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa.

Si la transacción requiere licencia y aprobación judicial, el mismo juez que conoce del proceso resolverá sobre estas; si para ello se requieren pruebas que no obren en el expediente, el juez las decretará de oficio o a solicitud de parte y para practicarlas señalará fecha y hora para audiencia.”

En ese orden se determina que, no existiendo aún sentencia que ponga fin al proceso y estando la transacción planteada de común acuerdo por el demandante y los apoderados de las demandadas Curtiembres Búfalo S.A., Tempo S.A.S. y Ultra S.A.S. sobre derechos renunciables, se acoplan los alcances del contrato de transacción suscrito por las partes a las previsiones legales del artículo 312 antes citado, lo que implica tener por válido tal acuerdo de voluntades.

En lo tocante a las costas se abstendrá el despacho de condenar a ellas en los términos del inciso 4º del artículo 312 del Código General del Proceso².

Así las cosas, el Juzgado aceptará la terminación anormal del proceso por transacción, produciendo tal decisión los mismos efectos de la cosa juzgada que generaría una sentencia absolutoria tal como lo prevé el plurimencionado artículo 312 del Código General del Proceso

En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Laboral de Circuito de Barranquilla,

² **Artículo 312. Trámite**

En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa.



RADICACIÓN: 08001310500720210012200
CLASE: DECLARATIVO LABORAL
DEMANDANTE: RODRIGO ARRIOLA DE LOS REYES
DEMANDADA: CURTIEMBRES BÚFALO S.A.S.; TEMPO S.A.S.; ULTRA S.A.S.
ASUNTO: CONTROVERSIAS DE CONTRATOS-; DECIDE TERMINACIÓN POR TRANSACCIÓN

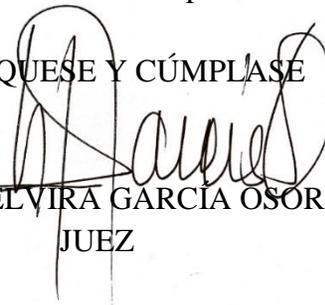
RESUELVE:

Primero.- Aprobar la transacción celebrada entre el señor Rodrigo Arriola De Los Reyes y los apoderados judiciales de las demandadas Curtiembres Búfalo S.A., Tempo S.A.S. y Ultra S.A.S. y, en consecuencia, conforme lo pactado en las consideraciones y en la petición de terminación por transacción consignada en el capítulo II del contrato de transacción aportado, dar por terminado el proceso de la referencia conforme a lo establecido en el artículo 312 del código General del Proceso.

Segundo.- Sin costas.

Tercero. Ejecutoriada la presente decisión, archívese el expediente previo desglose de las piezas procesales y anotaciones en el radicado correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO
JUEZ

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA Barranquilla 17/11/2021, se notifica auto de fecha 14/11/2021 Por estado No. 194 El secretario _____ Dairo Marchena Berdugo
--